



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 62/2019

VISTO: El expediente DGN N° 62/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) – ambos aprobados por Resolución DGN N° 211/2019–; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 10/2019 tendiente a la contratación de un servicio de seguridad privada para los inmuebles sitios en las calles San José N° 331, Viamonte N° 1685 y Cerrito N° 536, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestarios de los ejercicios financieros 2019 y 2020.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 211/19, del 26 de febrero de 2019, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de seguridad privada para los inmuebles sitios en las calles San José N° 331, Viamonte N° 1685 y Cerrito N° 536, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos siete millones novecientos setenta y siete mil seiscientos (\$ 7.977.600,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a) –primer párrafo–, 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 10/2019, del 27 de marzo de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas

económicas: 1) “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada” y 2) “Eagle Security S.R.L.”.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Área de Intendencia dejó asentado en su Informe del 29 de abril de 2019, que las firmas oferentes cumplen con los requisitos técnicos. Asimismo, adjuntó la documentación de respaldo por medio de la cual cada una de las firmas acredita los requisitos previstos en el artículo 19 del PBCP y en el punto 1, apartados 11 y 13 del PET.

Luego, mediante Informe del 7 de mayo de 2019, se expidió respecto de lo informado por la firma “Solucionar Cooperativa Limitada” –en relación a que no contaba con socios, sino con asociados, motivo por el cual no se encontraban incorporados en el registro creado por Ley N° 3188/2009 (conforme artículo 1.13 del PET)– y expresó que la documentación presentada por la aludida firma “...es correcta y adecuada con los requisitos obrantes en el PBC, cumpliendo en todos con los requerimientos técnicos de la presente Licitación Pública”.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 75/2019, N° 173/2019 y N° 211/2019 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 15 de mayo del 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Como primera medida, destacó que el Área de Intendencia informó que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos técnicos.

ii) En segundo lugar, expresó que el órgano de asesoramiento jurídico concluyó que la firma “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada” (Oferente N° 1) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

iii) Por último, destacó que la firma “Eagle Security S.R.L.” (Oferente N° 2) no acompañó la documentación complementaria solicitada, sin perjuicio de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones, y en consecuencia consideró que correspondía su desestimación.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada” (Oferente N° 1) por la suma de pesos cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta con 04/100 (\$ 4.184.180,04.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC

Nº 313/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC Nº 313/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG Nº 345/2019).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Presupuestario Nº 19, del 6 de febrero de 2019, que existe disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos siete millones novecientos setenta y siete mil seiscientos (\$ 7.977.600,00.-) de la siguiente manera: a) la suma de pesos tres millones trescientos veinticuatro mil (\$ 3.324.000,00.-) al ejercicio 2019 y b) la suma de pesos cuatro millones seiscientos cincuenta tres mil seiscientos (\$ 4.653.600,00.-) al ejercicio 2020, , tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 3 del ejercicio 2019 – estado: autorizado–.

Por tal motivo se encomendó al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2020 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF (conforme punto V de la Resolución DGN Nº 211/2019).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública Nº 10/2019.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando III de la Resolución DGN Nº 211/19, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición

por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2020 se reflejen en la respectiva partida presupuestaria.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes sobre el procedimiento de selección articulado, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada” (Oferente N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna al criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 345/2019).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 211/2019, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada” (Oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 37990175, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y el artículo 17 inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que a fojas 137 obra agregada la constancia que da cuenta de que la inscripción en el INAES se encuentra vigente. Mientras que de fojas 96/97 se halla glosada la constancia que acredita que la inscripción en la “*Dirección General de Seguridad Privada*” tiene vigencia hasta el 16 de noviembre de 2019.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los

términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 10/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada” (Oferente N° 1) por la suma de pesos cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta con 04/100 (\$ 4.184.180,04.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que –como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando II del presente acto administrativo– articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución DGN N° 211/19 sobre los fondos imputados al ejercicio financiero 2020.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 86.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

